



Ley de la universidad Tecnológica Paso del Norte

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 32 del 20 de abril de 2013

DECRETO No. 1240/12013 II P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

**DECRETO No.
1240/2013 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica Paso del Norte, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica Paso del Norte se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y, por tanto, adopta como modelo pedagógico el establecido para ellas.

Artículo 3. La Universidad Tecnológica Paso del Norte, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica Paso del Norte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar de conformidad al sistema adherente, planes y programas de estudio con los contenidos particulares y regionales procedentes.



- II. Impulsar la investigación de proyectos tecnológicos mediante la vinculación estrecha con el sector productivo de bienes y servicios.
- III. Expedir certificados de estudios, títulos y distinciones especiales, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con los ordenamientos de la materia.
- V. Promover la cultura científica y tecnológica estatal, nacional e internacional, y difundir las manifestaciones de la cultura universal.
- VI. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con los recursos que le sean aprobados.
- VII. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general.
- VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social.
- IX. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza.
- X. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. La Universidad Tecnológica Paso del Norte, contará con los órganos siguientes:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Rector.
- III. Los Secretarios y Directores de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.
- IV. Los Órganos Colegiados que señale el Estatuto Orgánico.
- V. Un Órgano de Vigilancia.

Artículo 6. El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, y se integrará por:

- I. El Secretario de Educación y Deporte del Estado, quien lo presidirá. **[Fracción reformada mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016]**
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo del Estado.
- III. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública.



- IV. Un representante del Gobierno Municipal de Juárez, designado por el H. Ayuntamiento.
- V. Dos representantes del Sector Productivo y Social de la Región, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado mediante formal oficio por su titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de estos.

El carácter de miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no habrá lugar a remuneración alguna.

Este Órgano de Gobierno contará con un Secretario, que será designado por el Presidente.

El Consejo Directivo se renovará totalmente cada dos años, pero sus integrantes podrán ser ratificados por períodos similares, siempre y cuando conserven la calidad por la que fueron designados o invitados. La renovación parcial se producirá por renuncia al cargo, muerte, incapacidad o pérdida del carácter por el que fueron designados o invitados.

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo. **[Párrafo reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016]**

Artículo 7. El Consejo Directivo tendrá como atribuciones:

- I. Establecer las directrices generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta los lineamientos del modelo pedagógico asumido.
- II. Expedir el Estatuto Orgánico a que se sujete su funcionamiento interno.
- III. Emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución.
- IV. Proponer al Gobernador del Estado una terna para que de ella nombre al Rector.
- V. Autorizar, en su caso, el nombramiento de los dos primeros niveles jerárquicamente inferiores al Rector, de servidores de la Universidad, incluidos los Directores de Área, así como conocer de la renuncia o de las causales de remoción de estos.
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar el anteproyecto de Presupuesto y la Programación anual de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, en los términos que resulten aplicables, derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado.
- VII. Conocer y observar, en su caso, los Estados Financieros de la Universidad.
- VIII. Conocer y aprobar, si es el caso, los informes que deberá presentar el Rector.
- IX. Conocer, discutir y aprobar, si lo consideran, los proyectos académicos que les presente el Rector o surgieren en su propio seno.



- X. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, incluidas las facultades para articular y absolver posiciones aun en materia laboral, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XI. Fijar las reglas a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica Paso del Norte en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de sus objetivos.
- XII. Designar a la persona que habrá de sustituir al Rector en sus ausencias temporales.
- XIII. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otro órgano.

Artículo 8. El Presidente del Consejo tendrá como atribuciones:

- I. Designar a quien haya de fungir como Secretario.
- II. Convocar, a través del Secretario del Consejo, a los miembros del mismo y al Rector de la Universidad, a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día previsto para cada ocasión.
- III. Dirigir las sesiones y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- IV. Resolver, bajo su responsabilidad, aquellos asuntos que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora. En esta hipótesis deberá convocar al Consejo a la brevedad posible para enterarlo de la situación.
- V. Las demás que contenga este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Secretario del Consejo deberá:

- I. Elaborar el orden del día relativo a cada sesión y remitirla, previa autorización del Presidente, a los miembros del Consejo.
- II. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
- III. Elaborar y asentar en el libro correspondiente, las actas de las sesiones previamente suscritas por los asistentes, miembros del Consejo.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- V. Las demás que le señalen el Presidente en ejercicio de sus funciones, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.



- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- III. El Comisario asistirá con voz pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 11. La Universidad Tecnológica Paso del Norte contará con un Rector designado por el Gobernador del Estado de una terna de candidatos propuesta por el Consejo Directivo.

El Rector será el representante legal de la Institución y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado por un período similar más.

Artículo 12. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 al momento de su designación.
- III. Poseer título y cédula a nivel licenciatura o su equivalente.
- IV. Tener experiencia docente y administrativa.
- V. Gozar de buena reputación y prestigio académico.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo.
- III. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los anteproyectos de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos.
- IV. Presentar ante el Consejo Directivo los Estados Financieros de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.
- V. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos o modificaciones de estos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad.
- VII. Dar a conocer al Consejo Directivo los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo hasta el segundo nivel de la Universidad.



- VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles, jerárquicamente inferiores al suyo, de servidores de la Universidad, incluidos los Directores de Área.
- IX. Rendir al Consejo Directivo para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales.
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacional y extranjero.
- XI. Representar legalmente a la Universidad con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, incluidas las de articular y absolver posiciones aun en materia laboral. Para realizar Actos de Dominio, habrá de contar con la autorización expresa del Consejo Directivo, además de sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.
- XII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- XIII. Las demás que le confiere el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, otras disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 14. El Estatuto Orgánico definirá las funciones de las Secretarías, Direcciones y demás dependencias de la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 15. La Universidad estará apoyada por un Patronato integrado a invitación del Gobernador del Estado, por tantos miembros como se considere conveniente, pero que nunca podrán ser menos de cinco; desempeñarán su cargo por tiempo indefinido, con carácter honorífico y serán personas de reconocida solvencia moral.

Su organización y funcionamiento estarán regulados por el Estatuto Orgánico que emita el Consejo Directivo.

Artículo 16. Son atribuciones del Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad.
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione.
- III. Apoyar las actividades de la Universidad Tecnológica Paso del Norte en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

Artículo 17. El patrimonio de la Universidad, cuya administración y disposición estará sujeta a la normatividad propia de la naturaleza del Organismo, estará constituido por:

- I. Los bienes de su propiedad.



- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto.
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Las herencias, legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que aparezca como fideicomisaria.
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Los demás bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 18. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con personal académico, técnico de apoyo y administrativo.

- I. Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de funciones sustantivas como la docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.
- II. El personal técnico de apoyo será aquel que lleve a cabo actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.
- III. El personal administrativo será el que se contrate para cumplir tareas de tal índole.

Artículo 19. El ingreso del personal académico se realizará por concursos de oposición que calificarán las comisiones que al efecto conforme el Consejo Directivo. En todo caso la relación laboral se sujetará a los términos de contratos de servicios profesionales suscritos específicamente.

Las condiciones laborales del personal administrativo se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre el trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado, mientras que el régimen de seguridad social será determinado por el Consejo Directivo.

El personal técnico de apoyo se contratará por honorarios en plena correspondencia con las labores docentes.

Artículo 20. Se considerará personal de confianza de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización y los que tengan personal bajo su cargo y dirección.

Artículo 21. Serán alumnos de la Universidad Tecnológica Paso del Norte quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualesquiera de los programas académicos que se impartan. Tendrán en esta condición, los derechos y obligaciones que las disposiciones universitarias contemplen.

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado deberá acompañar a la cuenta pública anual, los estados financieros de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.



Artículo 23. Para la liquidación y extinción de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, se seguirán las mismas formalidades requeridas para su creación.

Artículo 24. En su caso, la extinción del Organismo será comunicada al Congreso del Estado mediante formal iniciativa, a fin de que proceda a abrogar el presente Decreto. Para tal efecto, el Ejecutivo deberá proporcionar al Congreso toda la información relativa al procedimiento de liquidación y extinción.

Artículo 25. En caso de que la Universidad Tecnológica Paso del Norte deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las Secretarías de Educación y Deporte, y de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016]

Artículo 26. En su caso, se podrá proponer al Congreso del Estado mediante formal iniciativa, la fusión o escisión de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, cuando su actividad combinada o separada, según sea el caso, redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de la facultad que al Consejo Directivo otorga el artículo 19 en su párrafo segundo de esta Ley, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en caso de que así lo solicite el propio Consejo Directivo, por sí mismo o por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Educación, Cultura y Deporte, de manera conjunta o separada, los instrumentos que resulten necesarios para garantizar las obligaciones derivadas de la incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de aquellos trabajadores y sus beneficiarios cuyo régimen les resulte aplicable, del Organismo Público Descentralizado denominado: "Universidad Tecnológica Paso del Norte", creado mediante el presente Decreto.

Para los efectos previstos en el párrafo inmediato anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado a garantizar, en su caso, mediante participaciones federales a favor del Estado, las cuotas, retenciones por prestaciones otorgadas a los beneficiarios de la incorporación, o conceptos inherentes a las obligaciones contraídas por el Organismo previsto, en los mismos términos que se suscriban en su caso, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; incluida aún la calidad de aval del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo previsto en la presente Ley, deberá quedar integrado a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y expedirá el Estatuto Orgánico de la Universidad en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de la misma fecha.

ARTÍCULO TERCERO.- El primer Rector será designado por el Gobernador del Estado de manera directa y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido para un período más, conforme al procedimiento previsto en el presente Decreto.



ARTÍCULO CUARTO.- Se declara la validez de los estudios que en su caso se hayan impartido por el Sector Educativo Estatal relativos a los Planes y Programas del Organismo "Universidad Tecnológica Paso del Norte", con anterioridad a la fecha de promulgación del presente Decreto, y con motivo de la celebración del Convenio para su Creación y Funcionamiento de fecha 22 de octubre de 2012, como Técnico Superior Universitario y/o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, así como programas de continuidad de estudios conducentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Cualquier asignación o ejercicio presupuestal por parte de la Autoridad Federal respectiva y/o del Ejecutivo del Estado, realizado para el Ejercicio Fiscal 2012 o 2013, que tenga por objeto la creación, operación y/o apoyo financiero relativo de la "Universidad Tecnológica Paso del Norte", se entenderá como válida y con efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, o de la fecha que corresponda al Convenio referido en el Artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan vigentes las gestiones que se hubieran realizado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por las Secretarías involucradas, siempre que tales gestiones hayan sido preparatorias al objeto del que hoy se emite, y mientras no se contrapongan al mismo.

Lo no previsto en el presente Artículo será resuelto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, siempre que no se oponga al objeto del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Inscribise el presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

PRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER SALCIDO LOZOYA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIO DIP. CÉSAR RENÉ DÍAZ GUTIÉRREZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.



DECRETO No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones del marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 6 fracción I, último párrafo y 25 de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las partidas asignadas, los recursos materiales, así como el personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Municipal, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, se transfieran a la Secretaría de Desarrollo Municipal y, en su caso, se asignen recursos financieros, materiales y humanos, necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aboga la Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que Instituto Chihuahuense de la Cultura se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Instituto Chihuahuense de la Cultura, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Cultura conforme a dicho Decreto, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Chihuahuense de la Cultura, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Instituto Chihuahuense de la Cultura continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.



ARTÍCULO OCTAVO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte o al Secretario de Educación, Cultura y Deporte que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría General de Gobierno o al Secretario General de Gobierno que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de desarrollo municipal que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Desarrollo Municipal o Secretario de Desarrollo Municipal respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se abroga la Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que la Coordinación Estatal de la Tarahumara se transforme en la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Comisión, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, se entenderán referidas a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se abroga el ACUERDO No. 139 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se crea con carácter permanente una unidad administrativa denominada COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de febrero de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las partidas asignadas, los recursos materiales, así como el personal adscrito a la coordinación de Proyectos Especiales, se transfieran a la Coordinación de Asesoría y Proyectos Especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para reasignar, de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto, las partidas presupuestales, los recursos materiales, así como el personal de las distintas dependencias de la Administración Pública centralizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Economía o al Secretario de Economía, que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de innovación y desarrollo económico que son reguladas en este Decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico o Secretario de Innovación y Desarrollo Económico respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado emitirá los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Municipal, de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas y la Coordinación de Asesoría y Proyectos Especiales y hará las adecuaciones en los Reglamentos vigentes que correspondan en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS. Rúbrica.